



OIR-TSE-157-XII-2019

Unidad de Acceso a la Información Pública, denominada institucionalmente como Oficina de Información y Respuesta, Tribunal Supremo Electoral, a las quince horas con siete minutos del seis de enero de dos mil veinte.

I. El 5 de diciembre de 2019, el ciudadano _____, solicitó personalmente a esta unidad la siguiente información:

*Copia certificada de la solvencia Municipal que agregó a la solicitud de inscripción del señor **Oscar Antonio Amaya** como candidato a alcalde para el Municipio de Tamanique, Departamento de la Libertad, por el partido GANA, para las elecciones de concejos municipales para el periodo 2015-2018. De conformidad al literal g del artículo 165 del Código Electoral en relación al inciso penúltimo del artículo 37-E de La Ley de Partidos Políticos.*

II. La solicitud fue admitida ese mismo día por haber cumplido los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y artículo 54 de su Reglamento.

III. A) Con base en el artículo 70 de la LAIP, se requirió la información al secretario general de este tribunal, quien solicitó prórroga para la entrega de la información debido a traslado de las oficinas de la Secretaría General a otra ubicación, que ha implicado el traslado, reubicación y ordenación del archivo que lleva esa Secretaría.

B) Con base en lo anterior y el artículo 71 de la LAIP, el 18 de diciembre de 2019 se resolvió y notificó al solicitante la ampliación del plazo a cinco días hábiles adicionales para responder la presente solicitud.

C) Este día se recibió respuesta del secretario general en el que expresa: «Se le comunica que en vista de que dichos expedientes los manejaban las respectivas Juntas Electorales Departamentales quienes debían remitirla a esta Secretaría General, no obstante lo anterior se ha hecho una búsqueda del referido expediente en los archivos que corren en resguardo de la Secretaría, sin encontrar referencias del mismo, por lo que no es posible acceder a la información solicitada».


D) Considerando que la Secretaría General es la unidad administrativa competente para dar respuesta sobre la información solicitada, es inoficioso continuar la búsqueda en otras

unidades de este tribunal, y en consecuencia, es pertinente con base en el artículo 73 de la LAIP, declarar la inexistencia en esta institución de la información solicitada.

E) Por lo anterior, **resuelvo:**

1. No es posible proporcionar copia certificada de la solvencia Municipal que agregó a la solicitud de inscripción del señor **Oscar Antonio Amaya** como candidato a alcalde para el Municipio de Tamanique, Departamento de la Libertad, por el partido GANA, para las elecciones de concejos municipales para el periodo 2015-2018, de conformidad al literal g del artículo 165 del Código Electoral en relación al inciso penúltimo del artículo 37-E de La Ley de Partidos Políticos», por no encontrarse la referida información en este Tribunal de acuerdo a lo manifestado por la unidad requerida, por tanto, la información es inexistente.

2. Notifíquese.


Lcdo. Duque Mártir Deras Recinos
Oficial de Información
Tribunal Supremo Electoral

